

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la emisión de tasas anuales y permisos ocasionales por servicio de prevención contra incendios del Cuerpo de Bomberos, para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, financieros, de servicios y cualquier orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón 2**
- **Cantón Salinas: Para la prevención, control y sanción por la contaminación ambiental proveniente de la emisión de ruido de fuentes fijas y móviles dentro del cantón..... 23**
- 126-2024-GADMT Cantón Tena: Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025. 55**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad a las de competencias exclusivas establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución No. 0010CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de Enero de 2015, mediante la cual se expide la regulación para el ejercicio de la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, ejercido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, mediante la expedición de políticas públicas en pos del desarrollo de la comunidad.

Las normas jurídicas antes invocadas en efecto otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad legislativa, a fin que puedan emitir la normativa local que permita regular la gestión de , en atención a lo previsto en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de "... distritos metropolitanos y municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Mediante Ordenanza que Regula los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Puebloviejo de fecha 6 de febrero del 2020, se reforma mediante "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO", en su artículo 6, literales a) y b) establece que fijaran la tasa para la prevención de los bomberos, de acorde a la normativa que regula al Cuerpo de Bomberos como institución adscrita al GAD Municipal de Puebloviejo.

Conforme lo preceptuado en la Constitución de la República, el GAD Municipal de Puebloviejo, goza autonomía política; y, dentro del ámbito de sus competencias, tiene la facultad normativa para expedir ordenanzas, con el propósito de la búsqueda del desarrollo de su circunscripción territorial, de conformidad con lo que indica el artículo 7 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón de Puebloviejo, tiene como objetivo principal ser una institución altamente competente alineada a un modelo de Servicio de alta calidad y gestión que permita ser eficiente y eficaz en sus procesos operativos y administrativos.

El nuevo modelo de gestión y planificación estratégica que adoptó la institución tiene como objetivo alinear los procesos institucionales, permitiendo la entrega de servicios con calidad, innovación y

valor agregado, sobre la base de una efectiva planificación, ejecución, seguimiento de resultados estratégicos y toma de decisiones.

La recaudación de estos valores fortalecerá la institución bomberil económicamente para poder solventar los diferentes gastos como son los mantenimientos, reparación, adquisiciones y re potencialización de las unidades “Ambulancia, Autobombas, Motobombas y Camionetas de Rescate”, pago de remuneraciones, adquisiciones de insumos y equipos de Primeros Auxilios, Equipos de Protección Personal para Incendios Estructural, Forestal y de Rescate, capacitaciones para el personal Operativo y administrativo; entre otras necesidades institucionales, para poder brindar un mejor servicio óptimo y de calidad a los ciudadanos de nuestro Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tal como lo establece el artículo 14 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 el 10 de enero del año 2015.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales es “Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”;

Que, la Sentencia N° 032-17-SIN-CC emitida el 14 de noviembre del 2017 artículo 20 Control Local. En el ámbito del ejercicio de control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones del literal del 1 y 4 “Literal 1.-Fijar y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones. Literal 4.- Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centro de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los GADs Municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55 ibídem, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece, entre otras: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; y, “m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 57 del COOTAD, sobre las atribuciones del concejo municipal, determina en la literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 140 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos- “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (...)”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. (...)”;

Que, los literales g) e i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) Servicios administrativos (...) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de aplicación a los artículos 32, 33 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios

reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para el funcionamiento de una actividad de acuerdo a la categorización al artículo 349 del reglamento de prevención y mitigación y protección contra incendios;

Que, el artículo 53 *Ibidem*, señala que “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, indica que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo.”;

Que, el artículo 188 *Ibidem*, señala que “Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo. Deben proveerse de los medios de detección, evacuación y extinción en los establecimientos de esta clasificación, no obstante estos edificios pueden albergar concentración temporal de personas y usualmente pueden presentar acumulación de papel, materiales plásticos, material combustible en los acabados, desechos hospitalarios, cielos rasos, alfombras, mobiliario y gran número de redes electrónicas y eléctricas. Por lo tanto se deben adoptar medidas específicas según el riesgo de ignición, expansión, tipo de fuego y resistencia a la exposición de acuerdo a las normas respectivas”;

Que, el artículo 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, señala que “Todo proyecto urbanístico requiere obtener el respectivo visto bueno de planos para edificación con el sistema de prevención contra incendios previo al registro de planos por parte del Municipio de cada jurisdicción.”;

Que, la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 413 el 10 de enero del año 2015, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en su artículo 14, establece la Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo an-trópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y an-trópicos.

6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 15 de la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, establece que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados

metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, determina las Fuentes de Ingreso. - Constituyen Fuentes de Ingreso del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, las siguientes: “Los ingresos que provengan de tasas y permisos de funcionamiento que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo a la comunidad.”;

Que, el literal g) del artículo 18 de la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, establece los deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, las siguientes: “Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente.”;

Que, mediante Informe Técnico No. 001 de la Unidad Administrativa de Prevención-2023, con fecha 22 de septiembre del año 2023 el Bombero Javier Francisco Coello Montalván, en calidad de Jefe de Prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo, da a conocer que durante el año 2023, se emitieron las siguientes inspecciones: 967 Inspecciones por Permisos de Funcionamiento a Locales Comerciales 109 Inspecciones por Permisos Eventuales, por el cual emite el estudio técnico de aplicación por nivel de riesgo que permitirá calcular el cobro de Tasas de Prevención Contra Incendios de acuerdo, y así poder efectuar el proyecto de Ordenanza que Regula la Emisión de Tasas Anuales y Permisos Ocasionales por Servicio de Prevención contra Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, para el Funcionamiento y Control de los Establecimientos Comerciales, Industriales, Financieros, de Servicios y cualquier Orden, Económico que Opere dentro de la Jurisdicción del Cantón San Francisco Pueblo Viejo;

Que, mediante Informe del DEPT. J.O-CBMP /No. 015, con fecha 08 de diciembre del 2023, el Cap. (B) Johel Escobar Ronquillo, en calidad de Jefe Operativo da a conocer a la jefatura las estadísticas de emergencias de enero a noviembre del 2023, con un total de 1096, de atención a la ciudadanía Pueblo Viejeña, sugiriendo la implementación de medidas preventivas y la capacitación continua de la comunidad en temas de seguridad y respuesta a emergencias;

Que, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pueblo Viejo, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, tendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial número: 1402. la ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, mediante Oficio N°00159 J-CBMP-2024 el Mayor. (B) Ing. Raúl Carandana Guerrero, en calidad de jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Pueblo Viejo solicita a la Ing. Elsy Ospina Garcés alcaldesa del cantón Pueblo Viejo la reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de Pueblo Viejo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO.

Artículo 1.- En el literal e) del artículo 9, modifíquese el contenido del siguiente requisito:

- e) Copia de la Factura de compra o servicios de recarga de los extintores.

Por el siguiente:

- e) Copia de la factura/nota de venta de compra o servicio de recarga de los extintores, en caso de no contar con el documento foto impresa clara de la fecha vigente de recarga de extintor.

Artículo 2.- En el artículo 14, literales c) y d, modifíquese los requisitos.

- c) Copia del RUC; y,
- d) Copia de la cédula de ciudadanía;

Por lo consiguiente:

- c) Copia del RUC; y/o copia de la cedula de ciudadanía ;
- d) Informe mecánico avalado por el colegio de mecánicos actualizado que no tenga más de 6 meses la última vez que se haya hecho la revisión “Juegos mecánicos o similares”

Artículo 3.- En la Disposición General Segunda, en el ejemplo.

Parque de diversiones		
Leve “Bajo”	Trabajos manuales	3%
	Trabajos con herramientas eléctricas	5%
	Trabajos que involucren materiales combustible o almacenamiento	7%

Por lo consiguiente:

Artesanos calificados		
Leve “Bajo”	Trabajos manuales	3%
	Trabajos con herramientas eléctricas	5%
	Trabajos que involucren materiales combustible o almacenamiento	7%

Artículo 4.- En la Disposición General Quinta, los anexos de los locales números siguientes:

56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88 y 89.

Artículo 5.- En el anexo No. 46 Disposición General Quinta, Incorpórese en la clasificación de fumigación por avioneta; lo siguiente 3 en adelante.

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
ALMACEN TEXTILES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	Bajo	bajo	1	35	3,0%
		moderado	36	60	6,0%
		alto	61	100	8,0%
	Moderado	bajo	100	200	10,0%
		moderado	201	250	12,0%
		alto	251	350	14,0%
	Alto	bajo	351	400	16,0%
		moderado	401	450	18,0%

		alto	451	500	20,0%
--	--	------	-----	-----	-------

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
LAVANDERÍA TINTORERÍA	Bajo	bajo	1	35	3,0%
		moderado	36	60	6,0%
		alto	61	100	8,0%
	Moderado	bajo	100	200	10,0%
		moderado	201	250	12,0%
		alto	251	350	14,0%
	Alto	bajo	351	400	16,0%
		moderado	401	450	18,0%
		alto	451	500	20,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CONFECCIONES Y SASTRERÍAS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
TAPICERIAS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CERRAJERÍAS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CABINAS TELEFÓNICAS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
FRUTERÍA Y FLORISTERÍA	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
JOYERÍA Y RELOJERÍA	Bajo	bajo	1	30	4,0%
		moderado	31	50	6,0%
		alto	51	60	8,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CENTRO FOTOGRAFICOS	Bajo	bajo	1	30	4,0%
		moderado	31	50	6,0%
		alto	51	60	8,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
GRANJA AVÍCOLAS, PORCINAS, GANADERAS Y SIMILARES	Bajo	bajo	1	30	3,0%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	8,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	25,0%
	Alto	bajo	201	250	50,0%
		moderado	251	350	75,0%
		alto	351	500	100,0%
		Extra alto	501 en adelante		120,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
DEPÓSITOS DE LECHE	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
DEPÓSITOS DE HUEVOS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
DEPÓSITOS DE BLOQUES Y LADRILLOS	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
PORCELANATO Y CERRÁMICA	Bajo	bajo	1	50	8,0%
		moderado	51	100	10,0%
		alto	101	150	12,0%
	Moderado	bajo	151	250	15,0%
		moderado	251	300	17,5%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	450	30,0%
		alto	451	500	35,0%
		Extra alto	501 en adelante		50,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
COPIADORA, IMPRENTA, PUBLICIDAD Y AFINES	Bajo	bajo	1	50	8,0%
		moderado	51	100	10,0%
		alto	101	150	12,0%
	Moderado	bajo	151	250	15,0%
		moderado	251	300	17,5%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	450	30,0%
		alto	451	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CENTROS DE VIDEOJUEGOS	Bajo	bajo	1	50	5,0%
		moderado	51	100	7,5%
		alto	101	150	9,0%
	Moderado	bajo	151	250	12,0%
		moderado	251	300	15,0%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	450	30,0%
		alto	451	500	35,0%
		Extra alto	501 en adelante		50,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
FINCAS	Bajo	bajo	1	5	8,0%
		moderado	6	10	15,0%
		alto	11	25	25,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
VENTA DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN INCLUIDO PIEZAS Y ACCESORIOS	Bajo	bajo	1	50	8,0%
		moderado	51	75	10,0%
		alto	76	125	12,5%
	Moderado	bajo	126	250	15,0%
		moderado	251	300	20,0%
		alto	301	350	25,0%
	Alto	bajo	351	400	30,0%
		moderado	401	450	35,0%
		alto	451	500	40,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
VENTA DE CD ACCESORIOS, PIEZAS DE TV Y RADIOS	Bajo	bajo	1	50	8,0%
		moderado	51	75	10,0%
		alto	76	125	12,5%
	Moderado	bajo	126	250	15,0%
		moderado	251	300	20,0%
		alto	301	350	25,0%
	Alto	bajo	351	400	30,0%
		moderado	401	450	35,0%
		alto	451	500	40,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	Bajo	bajo	1	50	3,0%
		moderado	51	100	8,0%
		alto	101	150	13,0%
	Moderado	bajo	151	250	15,0%
		moderado	251	300	17,5%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
moderado		401	450	30,0%	

		alto	451	500	35,0%
		Extra alto	501 en adelante		50,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
VULCANIZADORAS	Bajo	bajo	1	15	8,0%
		moderado	16	49	11,0%
		alto	50	100	15,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CENTROS RECREACIONALES (PISCINA, COMPLEJO, SIMILARES)	Bajo	bajo	1	40	9,0%
		moderado	41	100	10,0%
		alto	101	150	11,5%
	Moderado	bajo	151	250	12,0%
		moderado	251	300	15,0%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	450	30,0%
		alto	451	500	35,0%
		Extra alto	501 en adelante		50,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
SPA Y SAUNA	Bajo	bajo	1	50	5,0%
		moderado	51	100	7,5%
		alto	101	150	10,0%
	Moderado	bajo	151	250	12,0%
		moderado	251	300	15,0%
		alto	301	350	17,5%
	Alto	bajo	351	400	20,0%
		moderado	401	450	22,5%
		alto	451	500	25,0%
		Extra alto	501 en adelante		30,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO		Metros Cuadrados	
--------------	-----------------	--	------------------	--

			Desde	Hasta	
HOSPITALES Y CLINICAS	Bajo	bajo	1	50	5,0%
		moderado	51	100	7,5%
		alto	101	150	10,0%
	Moderado	bajo	151	250	12,0%
		moderado	251	300	15,0%
		alto	301	350	17,5%
	Alto	bajo	351	400	20,0%
		moderado	401	450	22,5%
		alto	451	500	25,0%
		Extra alto	501 en adelante		30,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
BARES, CANTINA, DISCOTECA, KARAOKE Y SIMILARES	Bajo	bajo	1	80	10,0%
		moderado	81	150	15,0%
		alto	151	200	20,0%
	Moderado	bajo	201	250	22,5%
		moderado	251	300	25,0%
		alto	301	350	27,5%
	Alto	bajo	351	400	30,0%
		moderado	401	500	32,5%
		alto	501 en adelante		35,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CENTRO DE REHABILITACIÓN	Bajo	bajo	1	100	7,5%
		moderado	101	150	8,5%
		alto	151	200	10,0%
	Moderado	bajo	201	250	15,0%
		moderado	251	300	17,0%
		alto	301	350	19,0%
	Alto	bajo	351	400	21,0%
		moderado	401	500	23,0%
		alto	501 en adelante		25,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
EMBOTELLADORA DE AGUA PURIFICADA	Bajo	bajo	1	100	10,0%
		moderado	101	150	12,5%
		alto	151	200	15,0%
	Moderado	bajo	201	250	17,5%
		moderado	251	300	20,0%
		alto	301	350	22,5%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	500	30,0%
		alto	501 en adelante		35,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
CENTROS DE CONVENCIONES, RECEPCIONES, SALA DE USO MÚLTIPLE DE EVENTOS	Bajo	bajo	1	40	9,0%
		moderado	41	100	10,0%
		alto	101	150	11,5%
	Moderado	bajo	151	250	12,0%
		moderado	251	300	15,0%
		alto	301	350	20,0%
	Alto	bajo	351	400	25,0%
		moderado	401	450	30,0%
		alto	451	500	35,0%
		Extra alto	501 en adelante		50,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificacion de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
DEPÓSITOS DE CARBÓN	Bajo	bajo	1	30	2,5%
		moderado	31	50	5,0%
		alto	51	60	7,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Hectarias		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
PALMA AFRICANAS	Bajo	bajo	1 Hect.	20 Hect.	15,0%
		moderado	21 Hect.	40 Hect.	35,0%
		alto	41 Hect.	60 Hect.	50,0%
	Moderado	bajo	61 Hect.	80 Hect.	80,0%
		moderado	81 Hect.	100 Hect.	100,0%
		alto	101 Hect.	120 Hect.	120,0%
	Alto	bajo	121 Hect.	199 Hect.	140,0%
		moderado	200 Hect.	299 Hect.	160,0%
		alto	300 Hectarias en adelante		175,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Por metros cubico	% SBU* N. Riesgo
INSTALACIÓN POR UNICA VEZ BOMBONAS (GAS CENTALIZADO)	Moderado	moderado	3 m3 - 4 m3 - 12 m3 - 18 m3	30,0%

CLSIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
DEPÓSITO DE GRANOS, ARROZ, MAIZ ENTRE OTROS	Bajo	bajo	1	30	4,0%
		moderado	31	50	6,0%
		alto	51	60	8,0%
	Moderado	bajo	61	80	10,0%
		moderado	81	120	15,0%
		alto	121	200	20,0%
	Alto	bajo	201	250	25,0%
		moderado	251	350	30,0%
		alto	351	500	35,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
VENTA AL POR MENOR DE PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE ELECTRODOMESTICOS	Bajo	bajo	1	50	8,0%
		moderado	51	75	10,0%
		alto	76	125	12,5%
	Moderado	bajo	126	250	15,0%
		moderado	251	300	20,0%
		alto	301	350	25,0%
	Alto	bajo	351	400	30,0%
		moderado	401	450	35,0%
		alto	451	500	40,0%

CLASIFICACION	NIVEL DE RIESGO	Clasificación de Riesgo	Metros Cuadrados		% SBU* N. Riesgo
			Desde	Hasta	
SERVICIO DE CAPACITACION ARTESANAL Y PROFESIONAL	Bajo	bajo	1	35	2,5%
		moderado	36	60	5,0%
		alto	61	100	8,0%
	Moderado	bajo	100	200	10,0%
		moderado	201	250	12,0%
		alto	251	350	14,0%
	Alto	bajo	351	400	16,0%
		moderado	401	450	18,0%
		alto	451	500	20,0%

La presente reforma entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional del Gobierno Municipal y del Cuerpo de Bomberos del cantón San Francisco de Puebloviejo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los diecinueve días de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO,** fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, los días trece y diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Puebloviejo, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO,** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN DE TASAS ANUALES Y PERMISOS OCASIONALES POR SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON PUEBLOVIEJO, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS, DE SERVICIOS Y CUALQUIER ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO PUEBLOVIEJO**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 23 de Diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN SALINAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, se encuentra preocupado por la salud y bienestar de la población, que está siendo afectada por la contaminación ambiental, producida por la emisión de ruido que contamina, alerta o modifica las características del ambiente, perjudicando la salud y el bienestar del ser humano y el estado psicológico de las personas.

Es necesario prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos, para evitar las consecuencias contrarias de salud que generan a la población, y luego de su respectivo análisis; de acuerdo a las necesidades de salud de la ciudadanía conforme al medio ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, cree conveniente realizar una actualización a la presente ordenanza, insertando parámetros destinados a regular el ruido dentro del cantón Salinas de la provincia de Santa Elena.

Una de las diferentes aristas consideradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas para la expedición de la presente ordenanza, se encuentran, las constantes denuncias de la ciudadanía en diversos sectores del cantón, a propósito de la contaminación ambiental generada por diferentes fuentes emisoras de ruido, ya sean fijas o móviles; por lo que ante la necesidad urgente de darles una respuesta a sus solicitudes, es imperativo crear una norma regulatoria que garantice la seguridad, salud y el buen vivir.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, observa que a la actualidad la ordenanza expedida el 28 de diciembre de 1979 denominada "ORDENANZA PARA EL CONTROL DE RUIDO EN EL CANTÓN SALINAS", no responde a la realidad social y jurídica en el contexto del nuevo marco jurídico en materia ambiental, incorporado con la nueva Constitución vigente desde el año 2008, que insta un nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, en el que impera la protección de todos sus ciudadanos, en aras de mantener las relaciones sociales armónicas y que éstas se desarrollen en un entorno de paz social, contribuyendo a la consecución del sumak kawsay.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO:**

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 inciso primero, establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 27 reconoce a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 2 del artículo 264, establece: "Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393, estipula que "El estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 395 señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 397, numeral uno determina que se permitirá a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado;

- Que** la Constitución de la República del Ecuador el artículo 397, numeral dos determina que se deberán “Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 determina que: “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4 literales d) y f), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable: (...) f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 54, establecen que las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.”;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, literal a) señala que al concejo municipal “Le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;
- Que** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 112, manifiesta que: “Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad”;
- Que** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 113, dispone que: “Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.”;

Que el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 392, establece como contravenciones de tránsito de séptima clase, la siguiente: "Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir: 1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos (...)";

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 25, establece que: "En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional";

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 26, establece como que: "En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, en su numeral 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.";

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; (...)10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; (...) 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; (...) 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana;

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144, menciona la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el sentido de que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. (...) referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales,

Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.";

Que el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 194, menciona que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones. Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial;

Que el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 269 numeral 4 dentro de las prohibiciones en zona de playa y franja adyacente de titularidad del Estado, la generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles, superiores a los niveles permisibles regulados para el efecto, salvo aquellos que se originen en situaciones de emergencia, maniobras militares, seguridad o defensa nacional así como aquellos en intensidad tolerable emanados de eventos turísticos o artísticos que cuenten con las debidas autorizaciones;

Que el Acuerdo Ministerial 097 A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitidos al ambiente por fuentes fijas y móviles;

Que el ruido es un contaminante que altera las características del ambiente, afectando la salud, el bienestar y el estado psicológico de las personas;

Que es de vital importancia prevenir, evaluar y controlar la emisión de ruidos para evitar las consecuencias adversas que este contaminante genera;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE
FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN SALINAS EN LA PROVINCIA
DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental, generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afecten la salud y calidad de vida de la población del cantón Salinas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance.- Esta ordenanza será aplicada en la jurisdicción del cantón Salinas a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades produzcan u originen emisiones de ruido, ya sea, por medio de fuentes móviles o fijas.

Art. 3.- Autoridades responsables.- La aplicación de esta ordenanza compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, siendo la Dirección de Gestión Ambiental la responsable de realizar las inspecciones de control y medición pertinentes y la Dirección de Justicia Vigilancia la responsable de ejecutar el procedimiento administrativo sancionador.

La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, con el apoyo de Comisaría de Policía, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y otras instituciones, según el requerimiento específico, efectuarán operativos de control en la jurisdicción cantonal.

SECCIÓN II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para los fines previstos en esta ordenanza se entiende por:

1. Banda de frecuencia.- Intervalo de frecuencia donde se presentan los componentes preponderantes de ruido 5.

2. Decibel (dB).- Decibel o decibelio es la unidad de medida de la intensidad sonora. Su símbolo es dB y corresponde al logaritmo decimal de la relación entre la intensidad del sonido que se ha de medir y la de otro sonido conocido que se toma como referencia.

3. dB (A).- Valoración del ruido de forma global.

4. Rpm.- Revoluciones por minuto.

5. Fuente fija de ruido (FFR).- Consiste en una o varias fuentes emisoras de ruido ubicadas en un lugar fijo dentro de los límites de un predio.

6. Fuente emisora de ruido (FER).- Toda aquella actividad u operación capaz de emitir ruido al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.

7. Puntos críticos de afectación (PCA).- Sitios o lugares cercanos a una FFR, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una FFR.

8. Generadores de electricidad de emergencia (FFR de uso emergente).- Para efecto de esta norma, se refiere al conjunto mecánico de un motor de combustión interna, instalados en una ubicación fija o que puedan ser transportados e instalados en un lugar específico, empleados para la generación de energía eléctrica de emergencia

en instalaciones, tales como edificios de oficina y/o departamentos, centros comerciales, hospitales, clínicas, etc.

9. Niveles de presión sonora (NPS).- Determina la intensidad del sonido que genera una presión sonora (es decir, del sonido que alcanza a una persona en un momento dado), se mide en decibelios (dB) y varía entre 0 dB umbral de audición y 120 dB umbral de dolor.

10. Nivel equivalente.- Es un indicador que permite describir la contaminación acústica en una localización.

11. Presión sonora.- Incremento de la presión atmosférica debido a una perturbación sonora cualquiera.

12. Responsable de la fuente de contaminación ambiental por efectos del ruido.- Persona física o intelectual, pública o privada, natural o jurídica, que sea la responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

13. Ruido.- Emisión de energía originada por un fenómeno vibratorio detectado por el oído y que provoca una sensación de molestia.

14. Dispersión sonora.- Fenómeno físico consistente en que la intensidad de la energía disminuye a medida que aumenta la distancia hacia la fuente.

15. Vehículos motorizados.- Aquel medio de desplazamiento terrestre, con propulsión propia, que se encuentra por su naturaleza destinado al transporte o traslado de personas o cosas; y, sujeto a la obligación de obtener permiso de circulación para transitar.

16. Vehículos no motorizados.- Los vehículos no motorizados son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor.

17. Bocinas.- Es aquella herramienta destinada a producir una alerta o un aviso sobre el destinatario de la misma.

18. Altavoces.- Son transductores eléctricos que convierten la corriente de electricidad en una onda sonora.

19. Uso de suelo múltiple.- Corresponde al uso asignado a los predios con frente a ejes o ubicados en áreas de centralidad, en las que puedan coexistir residencias, comercio, servicios, artesanías domésticas, industrias de bajo impacto y equipamientos compatibles, el cual será evaluado bajo los niveles máximos permisibles del uso de suelo uso múltiple, tal como lo indica la Norma Técnica del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (TULSMA).

20. Ruido específico.- Es el ruido generado y emitido por una FFR o una FMR. Es aquel que se cuantifica y evalúa para defectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido, establecidos en esta Norma a través del LK_{eq} (Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido).

21. Ruido residual o de fondo.- Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición, en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

22. Ruido total.- Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el residual.

23. Ruido impulsivo.- Ruido caracterizado por breves incrementos importantes de la presión sonora. La duración de un ruido impulsivo es generalmente inferior a 1 s.

24. Perifoneo.- Es la acción de emitir por medio de altoparlantes, altavoces, o cornetas un mensaje o aviso.

25. Plan de acción para mitigar el ruido.- Conjunto de procedimientos que tienden a eliminar o reducir el ruido captado en el exterior de un local o establecimiento industrial, comercial, de servicios y otros.

26. Sonido.- Movimiento longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

27. Ruido.- Unión estadísticamente desordenado de sonidos que puedan provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

28. Siniestro.- Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufra una propiedad, debido a un hecho súbito e imprevisto.

29. Alarmas.- Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal y/o luminosa, que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

Art. 5.- Fuentes artificiales de contaminación ambiental.- Son consideradas fuentes artificiales de contaminación ambiental originada por la emisión de ruido, las siguientes:

1. Fuente fija de ruido (FFR).- Es aquella situada dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado; y,

2. Fuente móvil de ruido (FMR).- Se entiende como fuente móvil de ruido a todo vehículo motorizado que pueda generar ruido al ambiente. Se considerará además como fuente móvil de ruido a los equipos de amplificación, parlantes, megáfonos, y otros similares instalados en vehículos motorizados.

Art. 6.- Del uso de suelo.- Se define como el destino asignado a los predios, en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos y los cuales son definidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Salinas. Los usos de suelos son utilizados

en esta normativa, como referencia para establecer los niveles máximos de emisión de ruido (L_{Keq}) para FFR.

1. Uso residencial (R1).- Es aquel que tiene como destino principal la vivienda humana permanente. Los usos compatibles, actividades complementarias y condicionadas a este uso, deberán cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido, para este uso de suelo. El nivel máximo de emisión para uso residencial, también aplica al uso de suelo destinado a resguardar el patrimonio cultural, el cual se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con un valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.

2. Uso Industrial (ID).- Es aquel que tiene como destino, actividades de elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de insumos en general, para producir bienes o productos materiales. El suelo industrial se clasifica en:

- Industrial 1 (ID1).
- Industrial 2 (ID2).
- Industrial 3 (ID3).
- Industrial 4 (ID4).

2.1. Industrial 1 (ID1).- Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados no significativos.

2.2. Industrial 2 (ID2).- Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de bajo impacto.

2.3. Industrial 3 (ID3).- Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de mediano impacto.

2.4. Industrial 4 (ID4).- Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son consideradas de alto impacto y/o riesgo ambiental.

3. Equipamiento de servicios sociales (EQ1).- Destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios, relacionados a la satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos, tales como: salud, educación, cultura, bienestar social, recreación y deporte, religioso, etc.

4. Equipamiento de servicios públicos (EQ2).- Destinado a actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras, tales como: seguridad ciudadana, servicios de la administración pública, servicios funerarios, transporte, instalaciones de infraestructura, etc.

5. Uso comercio (CM).- Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas. Por su naturaleza y su radio de influencia, se los puede integrar en: comercial y de servicio barrial, comercial y de servicio sectorial, comercial y de servicios zonal, comercial y de servicios de ciudad.

6. Uso agrícola residencial (AR).- Corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, etc.

7. Uso protección ecológica (PE).- Corresponde a las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, al Sistema Nacional de Bosques Protectores, a los manglares, los humedales, páramos, etc.

8. Uso recursos naturales (RN).- Corresponde a aquellas áreas destinadas al manejo, extracción y transformación de recursos naturales renovables y no renovables.

9. Uso Múltiple (MT).- Es el que está compuesto por dos o más usos de suelo.

SECCIÓN III

FUENTES FIJAS DE EMISIÓN DE RUIDO

Art. 7.- De la aplicación coordinada de la norma técnica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salinas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Autoridad Ambiental competente u otras entidades públicas o privadas, aplicará la presente norma técnica para determinar:

- a) El nivel de presión sonora, duración y demás características de la emisión de ruido en zonas industriales, comerciales, habitacionales, centros educativos, casas hospitalarias, lugares de descanso y otros; y,
- b) La presencia de ruido contaminante en zonas urbanas y rurales.

Art. 8.- Niveles de emisión de ruido y horarios permisibles.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas, no podrá quebrantar los horarios, ni exceder los valores que se fijan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1.- Niveles Máximos de Emisión de Ruido (Lkeq) Para Fuentes Fijas

USO DEL SUELO	LKeq (Db)	
	HORARIOS	
	DE 07H01 A 21H00	DE 21H01 A 07H00
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de servicios sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de servicios públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola residencial (AG)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65

<p>Uso múltiple</p>	<p>Cuando existan uso de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB</p>
<p>Protección ecológica (PE) Recursos naturales (RN)</p>	<p>La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.</p>

El incumplimiento a este artículo será sancionado con multa, tomando como base la REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Art. 9.- De los sistemas de alarmas.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como alarmas, a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados en bienes inmuebles, que emitieran un aviso o señal de cualquier tipo, para advertir la proximidad de un peligro.

Los propietarios/as de bienes inmuebles, que cuente con sistemas de alarma, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata, otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de un llamada o notificación por cualquier medio. Las bocinas de estas alarmas no podrán ser ubicadas con dirección al inmueble lateral.

Es responsabilidad de los propietarios/as o representantes legales, mantener los sistemas de alarmas en perfectas condiciones de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento o mal uso de alarmas, cuando ésta se activa de manera prolongada o reiterada, cuando sus propietarios/as no las apaguen, siempre que no haya ocurrido un caso de fuerza mayor sobre el bien inmueble.

El incumplimiento a este artículo será considerado como una infracción leve.

Art. 10.- De los sistemas de aislamiento acústico.- Los locales comerciales, establecimientos nocturnos como bares, restobares, salas de eventos, discotecas, karaokes, centros de tolerancia, las industrias, hoteles, restaurantes, gimnasios, academias deportivas, comerciales, de servicios públicos o privados, y en general toda edificación, que en su interior o exterior genere ruidos, deberán obligatoriamente tener un sistema de aislamiento acústico como medida de insonorización, suficientemente eficiente, para que el sonido medido en el exterior, en los predios colindantes o adyacentes o en la vía pública, no rebase los niveles permitidos en el Art. 8 de esta ordenanza.

Los propietarios deberán presentar los diseños estructurales del sistema de protección acústica, firmados por un profesional arquitecto con experticias de acústica.

Los locales comerciales, bares, karaokes, restobares y discotecas, deberán contar obligatoriamente y sin excepciones con puertas herméticas y protección acústica a fin

de evitar la contaminación sonora. No se permitirá por ningún motivo locales de diversión nocturna a cielo abierto, ni con puertas con luces y sonidos en el exterior.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con la clausura temporal del establecimiento, hasta que cumpla con la disposición de aislar completamente el sonido y además será considerado como una infracción muy grave.

Para levantar la clausura del local, el propietario deberá presentar al GAD Municipal de Salinas, un monitoreo de ruido del local y sus alrededores, por un laboratorio acreditado, cumpliendo con los límites establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza. El costo de este monitoreo será cubierto por el propietario del local.

Art. 11.- Del uso de altavoces, amplificación sonora y otros.- Se prohíbe realizar ruido con altavoces, equipos de amplificación sonora, entre otras, en cruzadas en espacios públicos, el mismo que deberá ser socializado por parte de los interesados, en acuerdo con la comunidad, para poder realizarla y no superar los niveles máximos establecidos.

Se prohíbe el uso de equipos de amplificación, baterías eléctricas, altavoces y ruidos excesivos de gritos de personas hacia espacios públicos o zonas pobladas producidos por todo tipo de iglesias independientemente de religiones, éstas deberán estar totalmente cerradas y con su protección acústica, tanto en equipos como infraestructura.

Prohíbese el uso de excesivo de ruido de barras bravas, cornetas, música, y ruidos producidos por equipos desde espacios públicos, como: parques, plazoletas, estadios, polideportivos, afectando a la población que vive en sus alrededores.

El incumplimiento de este artículo será considerado una infracción grave.

Art. 12.- De la construcción de obras públicas o privadas.- La Dirección de Gestión Ambiental; en el ámbito de sus competencias, vigilará que en la construcción de obras públicas o privadas no se rebase el nivel máximo de emisión de ruido, contemplados en el Art. 8 de esta ordenanza. En caso de presentar denuncias de la ciudadanía, la contratista deberá realizar el respectivo monitoreo de ruido por un laboratorio acreditado.

El propietario del predio que incumpla lo establecido en este artículo, será sancionado con multa máxima correspondiente a una infracción grave.

Art. 13.- De las medidas en la planificación y obras urbanísticas.- La Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con las Direcciones de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, dictará las medidas pertinentes, para que en la planificación y ejecución de obras urbanísticas, se observen las disposiciones de esta ordenanza, para evitar daños ecológicos o afecciones a la salud humana por la emisión de ruido.

Art. 14.- De la advertencia en situaciones de emergencias.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con otras direcciones municipales; podrá autorizar la instalación de silbatos, campanas magnavoces, amplificadores de sonidos, timbres u otros dispositivos en las fuentes fijas, para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando se rebasen los niveles máximos permitidos de emisión de ruido correspondientes, durante el tiempo y con la intensidad necesaria para la advertencia. El tiempo y la intensidad de uso de estos equipos de advertencia, quedan facultados por el tiempo determinado necesario de prevención hasta que el evento concluya.

Art. 15.- De los circos, ferias, y juegos mecánicos.- Para el caso de los circos, ferias y juegos mecánicos, que con sus fuentes móviles emisoras de ruido se sitúen en la cercanía de centros hospitalarios, guarderías, unidades educativas, asilos, lugares de descanso y otros sitios donde el ruido afecte cualquier actividad, se deberán ajustar a lo dispuesto en el Art. 8 de esta ordenanza. Este nivel se medirá en forma continua por medio del sonómetro y lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental.

Los propietarios de circos, ferias, y juegos mecánicos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave. De persistir la misma conducta, la multa corresponderá al valor máximo de una infracción muy grave. En caso de no cancelar la multa correspondiente, dentro de las 24 horas luego de haber sido notificados, se procederá a la clausura de la actividad comercial.

Art. 16.- De las zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido.- Las autoridades competentes, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruidos en áreas colindantes a centros hospitalarios, asilos, y en general en aquellos establecimientos donde existan personas sujetas a tratamientos o recuperación, ecosistemas frágiles y/o de conservación, donde exista flora y fauna vulnerable.

La Dirección de Gestión Ambiental de forma motivada y con el aval del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, solicitará a la Dirección de Planeamiento Territorial, la elaboración de mapa de ruido, de acuerdo al uso de suelo establecido en el Plan de Uso de Gestión de Suelo del cantón.

Una vez definida la mesa técnica de los organismos competentes, la Dirección de Planeamiento Territorial presentará a la máxima autoridad y al concejo cantonal el mapa de ruido.

Art. 17.- De las casas o departamentos, propios o rentados.- Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades (fiestas, celebraciones, cultos religiosos, etc.) que los hayan destinado directa o indirectamente, por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas en las ordenanzas municipales y que perturben la tranquilidad o el descanso colectivo, con ruido que sobrepasen los niveles determinados para cada zona, en los horarios establecidos en el Art. 8 de esta ordenanza, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave y de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 37 de la presente ordenanza.

Art. 18.- De la operación de carga y descargas de mercancías.- En toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realicen en la vía pública, el responsable de esta actividad, no deberá rebasar los niveles de ruido contemplados en el Art. 8 de esta ordenanza.

Para este tipo de operaciones, los motores de los vehículos de carga deberán mantenerse apagados.

Las actividades comerciales de venta de materiales de construcción, como cascajo, cementos, piedra ripio y otros que necesitan de montacargas o de embarque y desembarque, no podrán funcionar en zonas pobladas, estos deberán instalarse en zonas industriales.

Los locales comerciales o de trabajos artesanales como carpinterías, tornos, soldadoras, empresas procesadoras, empacadoras que utilicen generadores, usarán paredes con protección acústicas en sus instalaciones y con cajas acústicas en cada uno de sus generadores.

Los propietarios de locales comerciales que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave. En caso de no cancelar la multa correspondiente dentro del término de 15 días luego de haber sido notificados, se procederá a la clausura de la actividad comercial.

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 19.- De los niveles permisibles de fuentes móviles.- Para efectos de controlar la contaminación por la emisión de ruido, ocasionado por motociclistas, automóviles, camiones, autobuses, tracto-camiones, y similares, se establecen los siguientes niveles permisibles expresados en dB(A):

Tabla N° 2.- Niveles máximos de emisión para fuentes móviles de ruido

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MÁXIMO [(dB)]
Motocicletas	De hasta 200 c.c	80
	Entre 200 y 500 c.c.	85
	Mayores a 500 c.c.	86
Vehículos livianos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor.	80
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas.	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas.	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, y peso no mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200 HP	85
	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81

Vehículo de carga	Peso máximo hasta 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

Las mediciones destinadas a verificar los niveles de presión sonora, arriba indicados, serán realizadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas o la entidad de Medio Ambiente Provincial.

Para la medición, monitoreo y control de ruidos emitidos por fuentes móviles, se empleará el procedimiento establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

Para casos en situaciones de flagrancia, donde la infracción sea cometida en horarios o jornadas no laborales, la unidad de comisaría del GAD Municipal, actuará con el procedimiento correspondiente.

Los propietarios de vehículos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con multa, tomando como base la REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Art. 20.- De la justificación técnica de la emisión de ruido.- Cuando debido a las características técnicas especiales de los vehículos señalados en el artículo precedente, no sea posible obtener los valores establecidos en el artículo anterior, el responsable de la fuente deberá presentar, ante la entidad ambiental de control o de sus concesionarios, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro del plazo de 30 días posteriores a la detección de la contravención.

Los propietarios de vehículos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción leve.

Art. 21.- De la prohibición de actividades de competencia automovilística.- Queda prohibido realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde pueda causar daños ecológicos, a la salud y a la propiedad privada; así mismo, prohíbese también la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas. Se exceptúan las autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Los organizadores de competencia automovilísticas que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave. De persistir la misma conducta, la multa corresponderá al valor máximo de una infracción muy grave.

Art. 22.- De la prohibición de circulación de vehículos con escape abierto.- Queda prohibida la circulación de vehículos con escape abierto; y, de automotores que produzcan ruido con el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

Los propietarios de vehículos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción muy grave. De persistir la misma conducta, la multa corresponderá al valor máximo de una infracción muy grave.

Art. 23.- De la prohibición de emisión de ruidos con dispositivos sonoros.- Se prohíbe la emisión de ruidos que se produzcan con dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos, sirenas, megáfonos, equipos de amplificación sonora, parlantes y otros similares, en personas a pie, instalados en cualquier clase de vehículo, salvo casos de emergencia; excepto los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, así como ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencias o urgencias.

Prohíbese también el uso de cornetas o trompetas, en cualquier vehículo que requiera para su funcionamiento compresor de aire, que supere los límites establecidos.

Los Agentes de Control Municipal; Policía Nacional; y, Agentes de Tránsito competentes, quedan autorizados para que realicen la retención y retiro inmediato de estos instrumentos sonoros.

Los agentes autorizados, dentro del plazo máximo de 48 horas de haberse cometido la infracción, deberán elaborar y presentar un informe, y entregar los dispositivos o instrumentos retirados, a la Unidad de Comisaría Municipal para los fines correspondientes.

Art. 24.- De los vehículos de servicio público.- Los propietarios de vehículos de servicio público, deberán ubicar los parlantes a la altura de los oídos del conductor, para que no suban en demasía el volumen, afectando al resto de pasajeros.

Queda prohibido en el cantón Salinas el uso de cornetas neumáticas, y uso indiscriminado de pitos y bocinas de cooperativas de transportes, con excepción de las ambulancias que trasladan a personas enfermas y vehículos del estado que requieran el uso emergente de sirenas.

Art. 25.- De los vehículos particulares.- Queda prohibido en vehículos particulares o tipo tuning, circular o estacionarse en la vía pública del cantón Salinas, con parlantes adaptados o instalados o cajas musicales, diferentes al diseño original de fábrica, generando ruido que perturben el descanso de los habitantes. Para tal efecto, la Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Tránsito, Policía Nacional del Ecuador o Fuerzas Armadas, quedan facultados para realizar la boleta de notificación o citación, según sea el caso, y mediante informe, iniciará un procedimiento administrativo sancionador a fin de juzgar la contravención. De ser necesario podrán retirar y retener los equipos o aparatos emisores del ruido en casos flagrantes.

Los propietarios de vehículos que incumplan lo establecido en este artículo, serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave.

Cuando la o el propietario del vehículo protagonista de la infracción de emisión de ruido, no cumpla con la multa impuesta por la autoridad competente municipal en el plazo de seis meses, estos valores serán ejecutados mediante el ejercicio de la potestad

coactiva; para lo cual la Dirección de Justicia y Vigilancia, enviará a la Jefatura de Coactiva los documentos habilitantes que motivaron dicha sanción.

Art. 26.- De la promoción de productos mediante equipos sonoros.- Nadie podrá promocionar sus productos en el cantón Salinas, cualquiera que sea su naturaleza, mediante megáfonos, altavoces, etc., salvo el caso de eventos deportivos, sociales, culturales y otros que estén previamente autorizados por el GAD Municipal de Salinas. Los Agentes de Control Municipal en coordinación con la Policía Nacional; Fuerzas Armadas y, Agentes de Tránsito, quedan facultados para el retiro inmediato de estos aparatos o artefactos que causen ruido, luego de lo cual los pondrán a órdenes de la Comisaría Municipal, para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Los infractores del ruido serán sancionados con una multa máxima correspondiente a una infracción grave. De persistir la misma conducta, la multa corresponderá al valor máximo de una infracción muy grave; y, el retiro del artefacto emisor de ruido.

SECCIÓN V

ZONIFICACIÓN DE ACUERDO AL PUGS Y MAPEO DE RUIDO

Art. 27.- De la fusión de la norma técnica con las zonas establecidas en el PUGS.- La norma técnica establecida en el Acuerdo Ministerial 097-A, ANEXO 5 niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles y niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes fijas y fuentes móviles, se fusionará con las zonas establecidas en el Plan de Uso de Gestión de Suelo, especificada de la siguiente manera:

Tabla N° 3.- USOS GENERALES CENTRO URBANO PRINCIPAL

	PI T	NOMBRE	USOS
CE NT R O	SUELO DE PROTECCIÓN		
	1	REMACOPSE	PROTECCIÓN ECOLÓGICA
	2	PLAYA CHIPIPE	PROTECCIÓN ECOLÓGICA
	3	PLAYA SALINAS	PROTECCIÓN ECOLÓGICA

U R B A N O P R I N C I P A L	4	PLAYA SANTA ROSA	PROTECCIÓN ECOLÓGICA
	5	MAR BRAVO	PROTECCIÓN ECOLÓGICA
	SUELO CONSOLIDADO		
	6	RESERVA MILITAR	MIXTO O MULTIPLE
	10	BARRIO BAZAN	MIXTO O MULTIPLE
	11	MALECÓN	MIXTO O MULTIPLE
	12	SAN LORENZO / COORESA	RESIDENCIAL
	14	PUEBLO NUEVO	MIXTO O MULTIPLE
	15	PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ	RESIDENCIAL
	18	SANTA ROSA	RESIDENCIAL
	21	LAS DUNAS	RESIDENCIAL
	SUELO NO CONSOLIDADO		
	7	AERÓPUERTO	EQUIPAMIENTO
	8	CHIPIPE	RESIDENCIAL
	9	PALACIO MUNICIPAL	MIXTO O MULTIPLE
	13	PETRÓPOLIS	RESIDENCIAL / PROTECCION DE RIESGOS
	16	LÍMITE SALINERAS	RESIDENCIAL
	17	LABORATORIOS	INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO
	19	HIPÓDROMO	RESIDENCIAL
	20	SALINAS FUTURA	MIXTO O MULTIPLE
	22	LA MILINA	RESIDENCIAL

Tabla N° 4.- USOS GENERALES CABECERAS PARROQUIALES

PI T	NOMBRE	USO
SUELO DE PROTECCIÓN		
1	PLAYA PUERTO LUCÍA	PROTECCION ECOLOGICA
2	PLAYA PUNTA CARNERO	PROTECCION ECOLOGICA
3	CERRO PUNTA CARNERO	PROTECCIÓN ECOLOGICA
SUELO CONSOLIDADO		
12	SANTA PAULA	MIXTO O MÚLTIPLE
13	VICENTE ROCAFUERTE	RESIDENCIAL
SUELO NO CONSOLIDADO		
4	COSTA DE ORO	RESIDENCIAL
5	SOL Y MAR	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
6	MUEY	MIXTO O MÚLTIPLE
7	VIA A PUNTA CARNERO	MIXTO O MÚLTIPLE
8	VELASCO IBARRA	RESIDENCIAL
9	SIRIA BEDOYA	PROTECCION DE RIESGOS
10	MIRAMAR	INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO
11	PUNTA CARNERO	RESIDENCIAL

PI T	NOMBRE	USOS
SUELO DE PROTECCIÓN		
1	PLAYA LA DIABLICA	PROTECCION ECOLOGICA
2	ACANTILADOS VITERI	PROTECCION ECOLOGICA
3	PLAYA CULEBRA	PROTECCIÓN ECOLOGICA
SUELO CONSOLIDADO		
9	ANCONCITO	RESIDENCIAL
SUELO NO CONSOLIDADO		
4	ZONA INDUSTRIAL	INDUSTRIAL DE BAJO IMPACTO
5	INDUSTRIAL TECNÓLOGICO	INDUSTRIAL
6	LAS TERRAZAS	RESIDENCIAL
7	LAS CONCHAS	RESIDENCIAL
8	DEMARCO	RESIDENCIAL

GRÁFICO N° 1.- USOS DEL SUELO CPU SALINAS

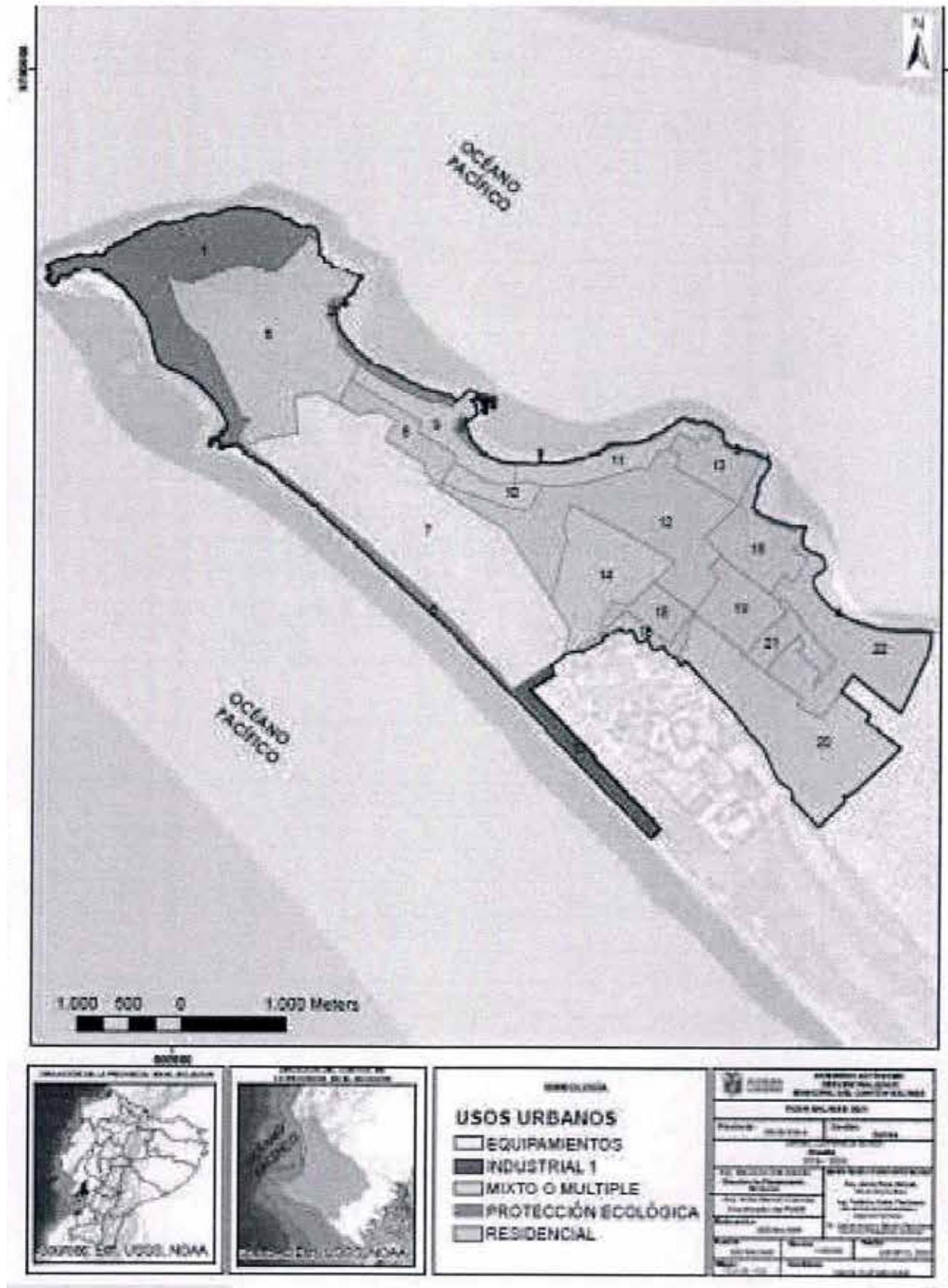
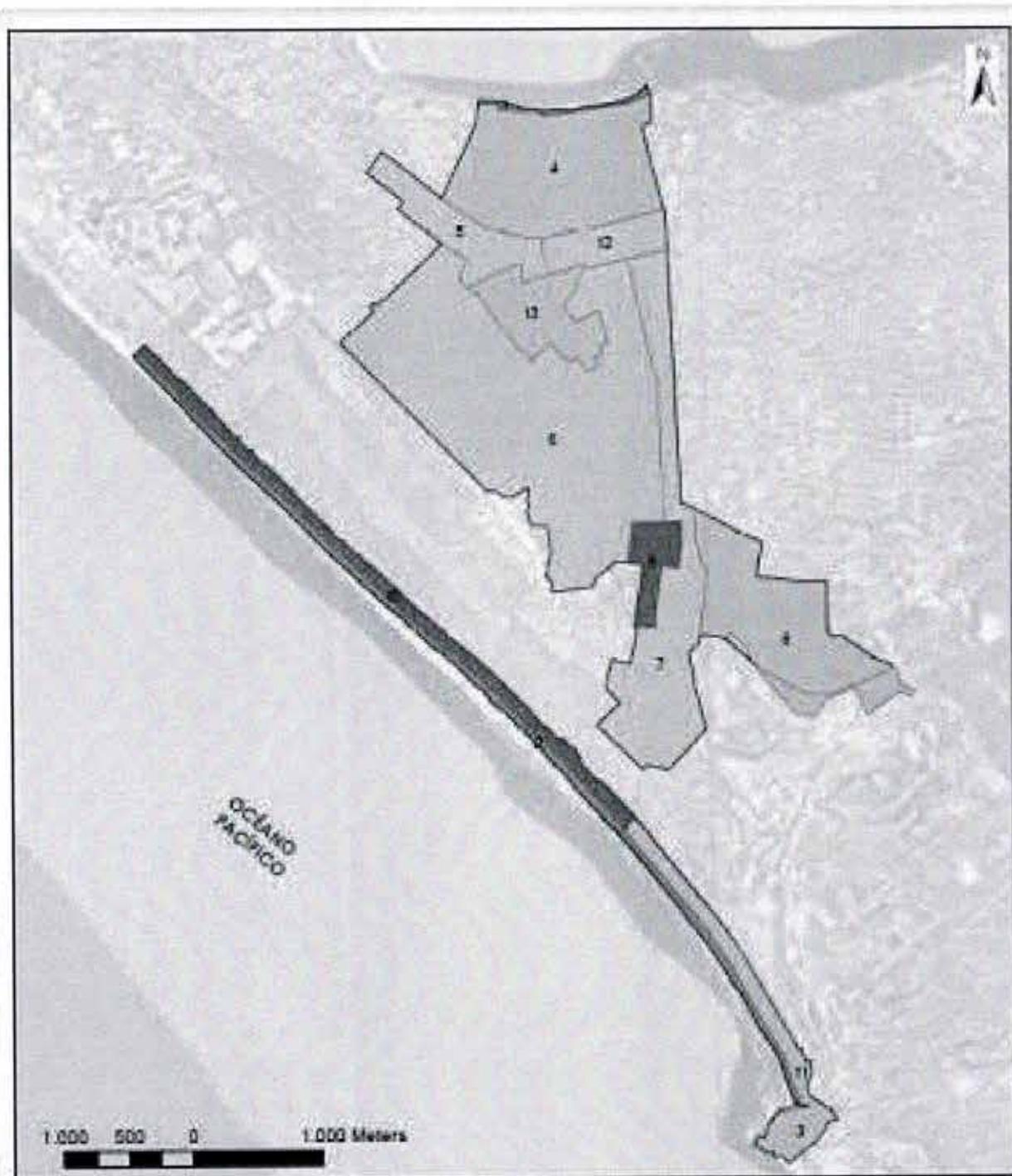


GRÁFICO N° 2.- USOS DEL SUELO CP. JOSÉ LUIS TAMAYO

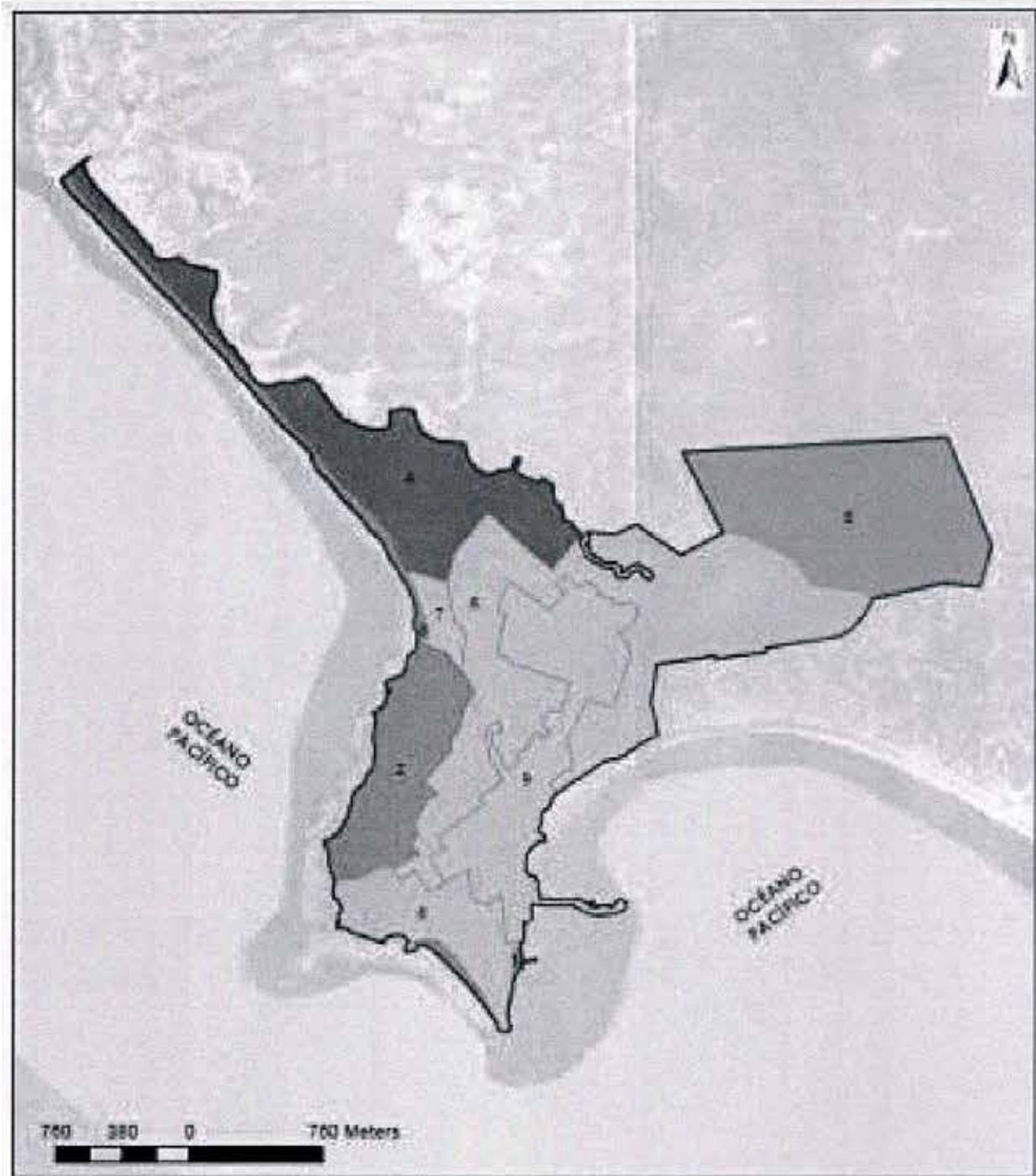


USOS URBANOS

- INDUSTRIAL 1
- MIXTO O MÚLTIPLE
- PROTECCIÓN DE RIESGOS
- PROTECCIÓN ECOLÓGICA
- RESIDENCIAL

<p>MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA DE JOSÉ LUIS TAMAYO MUNICIPIO JOSÉ LUIS TAMAYO</p>	
<p>PLAN DE USOS DEL SUELO</p>	
<p>Fecha: 10/04/2025</p> <p>Escala: 1:5000</p>	<p>Elaborado por: [Nombre]</p> <p>Revisado por: [Nombre]</p>
<p>Proyecto: [Nombre]</p> <p>Objetivo: [Objetivo]</p>	<p>Elaborado por: [Nombre]</p> <p>Revisado por: [Nombre]</p>
<p>Fecha: 10/04/2025</p> <p>Escala: 1:5000</p>	<p>Elaborado por: [Nombre]</p> <p>Revisado por: [Nombre]</p>

GRÁFICO N° 3.- USOS DEL SUELO CP. ANCONCITO



USOS URBANOS

- INDUSTRIAL 1
- INDUSTRIAL 2
- PROTECCIÓN ECOLÓGICA
- RESIDENCIAL

PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
Autoridad: GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYAS Unidad Ejecutora: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Año: 2014	Fecha de Emisión: 2014 Versión: 1.0
El presente Plan de Ordenamiento Territorial tiene como objetivo definir el uso del suelo en el territorio municipal de Anconcito, de acuerdo a las características físicas, sociales, económicas y culturales del territorio.	Este Plan de Ordenamiento Territorial es un instrumento de planificación que define el uso del suelo en el territorio municipal de Anconcito, de acuerdo a las características físicas, sociales, económicas y culturales del territorio.
Elaborado por: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Revisado por: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Aprobado por: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Fecha de Emisión: 2014 Versión: 1.0

Tabla N° 5.- NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (LK EQ) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO SEGÚN EL USO DE SUELO DE ACUERDO AL PLAN DE USO DE GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SALINAS.

USO DEL SUELO	Zonas PUGS	LKeq (Db)	
		PERIODO DIURNO	PERIODO NOCTURNO
		DE 07H01 A 21H00	DE 21H01 A 07H00
Residencial (R1)	Pedro José Rodríguez, Santa Rosa, Las Dunas, Chipipe, Limites Salineras, Hipódromo, La Milina, Anconcito, Las Terrazas, Las Conchas, DEMARCO, Vicente Rocafuerte, Costa de Oro, Punta Camero, San Lorenzo, Cooresa.	55	45
Equipamiento de servicios sociales (EQ1)	De acuerdo al PUGS	55	45
Equipamiento de servicios públicos (EQ2)	Aeropuerto	60	50
Comercial (CM)	Sol y Mar	60	50
Agrícola residencial (AG)	Velasco Ibarra	65	45
Industrial (ID1/ID2)	Laboratorios zona industrial Miramar	65	55
Industrial (ID3/ID4)	Industrial tecnológico	70	65

<p>Uso Múltiple</p>	<p>Reserva Militar Barrio Bazán</p> <p>Malecón Pueblo Nuevo, Palacio Municipal, Salinas Futura, Santa Paula, Muey, Vía a Punta Carnero</p>	<p>Cuando existan uso de suelo múltiple o combinados, se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.</p> <p>Ejemplo: Uso de suelo: residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB</p> <p>Ejemplo</p>
<p>Protección ecológica (PE) Recursos naturales (RN)</p>	<p>Remacopse, Playa Chipipe, Playa Salinas, Playa Santa Rosa, Mar Bravo, Playa Puerto Lucía, Playa Punta Carnero, Cerro Punta Carnero, Playa La Diablica, Acantilados Viteri, Playa Culebra.</p>	<p>La determinación del LKeq para estos casos se lo llevará a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.</p>

Fuente: PUGS 2021-2033 –Gad Municipal Salinas – Acuerdo Ministerial 097 A

Tabla N° 6.- DETERMINACIÓN DE LKeq PARA USOS DE SUELO PE Y RN

Periodo Diurno		Comentario
<p>LKeq</p> <p>LA90 más bajo medido durante el periodo día más corrección(dB):</p>	Corrección (dB)	<p>La Autoridad Ambiental Nacional determinara la corrección más apropiada dependiendo del caso, siendo:</p> <p>LKeq= LA90 + 10dB (Es el nivel más permisible)</p> <p>LKeq= LA90 - 10dB (Es el nivel más restrictivo)</p>
	10	
	5	
	0	
	-5	
<p>Periodo Nocturno</p>		
<p>LKeq</p> <p>LA90 más bajo medido durante el periodo nocturno más corrección (dB):</p>	Corrección (dB)	
	10	
	5	
	0	
	-5	
-10		

Art. 28.- Usos Específicos.- De conformidad a lo establecido en la LOOTUGS, en su Art. 23 establece: Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

Art. 29.- Línea base de puntos críticos con afectación de ruido.- Se realizará un diagnóstico o línea base de los puntos críticos por afectación de ruido en el cantón Salinas, el que nos permitirá identificar las problemáticas para controlar y regular los diferentes espacios citados a continuación:

- Malecón de Salinas.
- Malecón de Chipipe.
- Segunda avenida.
- Avenida 22 de Diciembre.
- Barrio San Lorenzo.
- Avenida Carlos Espinoza Larrea.
- Centro de José Luis Tamayo.
- Barrio Centenario.
- Malecón de Puerto Lucía.
- Mar Bravo – La Chueca.
- Vía y Playa Punta Carnero.

Art. 30.- De la implementación de medidas de protección acústica en locales constituidos.- Los locales que sean compatibles con el uso de suelo y ya estén constituidos, tendrán que obligatoriamente implementar de manera urgente la protección acústica, y deberán manejar los niveles de ruido de los automotores en los estacionamientos, con señaléticas de prohibición de ruido, pitos, bocinas, parlantes y música al ambiente.

Queda totalmente prohibido emitir permisos a locales como bares, discotecas, salas de eventos, y otros, así como empresas procesadoras y empacadoras, y otras que no sean compatible con el uso de suelo, y que generen ruido en su proceso.

Art. 31.- Señalética.- Una vez establecido el mapa de ruido generado por la Dirección de Planeamiento Territorial y aprobado por la máxima autoridad y el concejo municipal, se procederá a colocar la señalética, especialmente en los puntos críticos de generación y afectación por ruido y de mensajes alusivos a mantener los decibeles de ruido y de la normativa, con sus sanciones en caso de no acatar.

Art. 32.- De la instalación de cámaras y sonidos.- Se permitirá la instalación de un sistema de cámaras y sonidos, para identificar a los infractores por afectación de ruido, especialmente en zonas identificadas como puntos críticos.

SECCIÓN VI VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Art. 33.- De las autoridades encargadas del cumplimiento de la ordenanza.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, estará a

cargo de las Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Unidad de Comisaría Municipal del cantón Salinas.

Art. 34.- De los técnicos o inspectores.- Los técnicos o inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental del cantón Salinas, deberán tener conocimientos técnicos en la materia y contar con los dispositivos adecuados para la medición de ruido, los mismos que deberán estar calibrados por lo menos dos veces al año, por un laboratorio acreditado, con presupuesto establecido en la planificación anual.

Art. 35.- Del informe del personal delegado para el control de ruidos.- El personal delegado que efectúe control de ruidos, hará constar en el informe respectivo, entre otros aspectos; detalles de las actividades sujetas a control por mínimas que estas sean, aun cuando exista presunción.

Art. 36.- De la elaboración y suscripción del informe técnico.- La elaboración del informe técnico, debe ser suscrito por el personal delegado para la inspección; y, por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto a control.

La negativa de firmar el informe por parte del propietario u ocupante del local, se entenderá como firmada, y constituirá agravante a la conducta del contraventor.

Art. 37.- De la remisión del informe técnico.- El personal que haya practicado la diligencia, deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro del término de 48 horas.

Art. 38.- De la notificación a propietarios de domicilios.- Para efectos de esta ordenanza, no serán objetos de inspección, las casas-habitación, no obstante, la Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, Comisaría de Policía, Policía Nacional del Ecuador o Fuerzas Armadas, acantonadas en Salinas, quedan facultadas para notificar de manera verbal o escrita a los propietarios de domicilios, que con parlantes o cualquier dispositivo sonoro generen contaminación ambiental (ruido) a los vecinos. De ser posible procederá a la retención de los equipos o aparatos emisores del ruido. Mediante informe o parte informativo hará conocer del particular a la Dirección de Justicia y Vigilancia, a fin de proceder con la aplicación dispuesta en el Art. 8 de la presente ordenanza. En caso de ser arrendatario, la multa se aplica al dueño del bien inmueble. En concordancia con el art. 17 y 24 ibídem.

SECCIÓN VII

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Art. 39.- De la inspección de comprobación de la infracción.- En caso de fuentes fijas, la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, luego de la recepción de la denuncia, realizará y efectuará la inspección de comprobación de la presunta contravención. La evaluación de generación de ruido se hará mediante la medición, con el sonómetro institucional como medida de referencia. En caso de superar los límites permisibles, procederá a la notificación correspondiente, concediéndole el plazo no mayor a 10 días al presunto infractor, para que adopte los correctivos pertinentes.

Para los casos de reincidencia se aplicará el procedimiento técnico, establecido en la normativa nacional y se impondrá la sanción correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación del cumplimiento de los niveles establecidos en la presente ordenanza. De persistir el problema, la Dirección de Gestión Ambiental elaborará el informe técnico para ser remitido a la Comisaría Municipal, para el juzgamiento correspondiente.

Para el caso de fuentes fijas, el cobro de las multas aplicadas a los infractores será realizado acorde a lo señalado en el procedimiento administrativo sancionador. En caso, de no ser cancelada en el plazo de 30 días, la multa se vinculará al código catastral del propietario del bien.

Para el caso de fuentes móviles, se notificará y sancionará de manera inmediata al propietario del vehículo, registrando la placa respectiva. Para este caso, el cobro de las multas aplicadas a los infractores, será realizado acorde a lo establecido en el procedimiento administrativo sancionador.

En caso, de no ser cancelada en el plazo de 30 días, la multa se cargará al código catastral del propietario del vehículo. En caso de no poseer propiedad alguna en la jurisdicción cantonal de Salinas, se cobrará a través de la jurisdicción coactiva.

Art. 40.- De la autoridad sancionadora.- Las sanciones establecidas en esta ordenanza, serán aplicadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en la ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Si a criterio de la autoridad sancionadora se desprende el cometimiento de una infracción de carácter penal, deberá poner en conocimiento del hecho a la autoridad competente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 41.- De la reserva de la identidad de la o el denunciante.- La autoridad que recepte la denuncia, podrá mantener en reserva la identidad de la o el denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de toda represalia.

Si la denuncia resultase falsa, el denunciante será sancionado con una multa del 50% de un (SBU) salario básico unificado, cobro que será realizado a través de los impuestos prediales y de no poseer propiedad alguna en la jurisdicción cantonal de Salinas, se emitirá el título de crédito correspondiente como persona natural o jurídica.

Art. 42.- Del inicio del procedimiento administrativo sancionador.- Firmado el informe de inspección por el funcionario público competente, se enviará el expediente a la Unidad de Comisaría Municipal; quien procederá a iniciar el respectivo proceso administrativo sancionador y a la determinación de la infracción o sanción respectiva, debiendo notificar personalmente, por boleta, o por cualquier medio al interesado. En caso de infracción, se concederá diez (10) días hábiles al presunto infractor para que formule su defensa por escrito, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 43.- De la emisión del dictamen.- Presentado el escrito de defensa, pruebas y alegatos, dentro de los diez (10) días hábiles fijados en el artículo anterior, previo a las pruebas de descargo que lo ameriten, deberá establecerse un dictamen debidamente motivado, con fundamentos de hechos y derecho, el mismo que será notificado al infractor de forma personal o mediante cualquier medio. La Dirección de Justicia y Vigilancia dentro de sus atribuciones y competencias dictará la resolución correspondiente.

Art. 44.- De la imposición de sanciones.- Para la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones a las que se refiere esta ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión.
2. Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en consideración el malestar, interrupción, daño, o peligro que provoque.
3. La actividad desarrollada por el infractor.
4. Reincidencia en la infracción.

Art. 45.- Conocimiento de la infracción.- Cualquier persona puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad, poner en conocimiento de la autoridad competente, sobre el cometimiento de una o varias de las infracciones establecidas en esta ordenanza, debiendo facilitar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del denunciante
2. Ubicación de la fuente de contaminación (coordenadas), indicando, barrio, calle, número de solar o manzana, parroquia y ciudad, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos referenciales para su identificación.
3. Lapso de tiempo en el que se produce la mayor emisión de ruido.
4. Datos o clase de ruido, y daños o molestias.

Para los fines previstos en este artículo no será necesaria la presentación de documento escrito, ni la identificación del ciudadano que ponga en conocimiento la novedad. Los funcionarios competentes estarán en la obligación de constatar lo que ha sido puesto en su conocimiento, ejerciendo la acción de control, mediante los mecanismos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 46.- Del retiro y destrucción de aparatos o artefactos.- Todos los aparatos o artefactos que no hayan sido retirados por sus propietarios, dentro del plazo de sesenta días, contados desde su retiro en el cometimiento flagrante de la infracción; serán destruidos por la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de la Unidad de Comisaría Municipal. En caso de ser necesario, su destrucción se hará de forma pública, con la presencia de los medios de comunicación local o nacional.

Art. 47.- De las inspecciones.- La autoridad competente deberá realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la infracción o la contaminación denunciada, su localización, clasificación y evaluación, y procederá de conformidad con el procedimiento previsto en esta ordenanza.

Art. 48.- De las infracciones y sanciones.- Se considerarán infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones cometidas en esta ordenanza.

En la tabla N° 7 se muestran las respectivas sanciones o multas, establecidas por el cometimiento de infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Tabla N° 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción	Artículos	Multa o Sanción
1.- Infracciones leves	9, 20	5% -15% del SBU
2.- Infracciones graves.	12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24	16% - 25% del SBU
3.- Infracciones muy graves	10	26% - 50% del SBU

Art. 49.- De la reincidencia.- En caso de reincidir en el cometimiento de una infracción, la persona será sancionada con el máximo de la multa pecuniaria, establecida para la infracción muy grave.

Para el caso de los establecimientos, locales comerciales, hoteles, o en general, cualquier persona jurídica, que reincida en el cometimiento de una infracción, será sancionada con suspensión de la actividad comercial, clausurados temporalmente hasta que cumpla con los parámetros que establece la presente ordenanza y la normativa nacional correspondiente.

En caso de no cumplir con los parámetros establecidos, el GADM del cantón Salinas revocará los permisos de funcionamientos emitidos, mediante informe técnico-legal emitido por las autoridades responsables.

Art. 50.- Del cobro de multas.- Las multas impuestas a las infracciones cometidas y sancionadas en la presente ordenanza, que no hayan sido canceladas en el plazo de seis meses, serán ejecutadas mediante el procedimiento de ejecución coactiva; para lo cual la Dirección de Justicia y Vigilancia, enviará los documentos habilitantes que motivaron dicha sanción.

Art. 51.- De las circunstancias atenuantes.- Serán circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Colaborar con la administración pública en el procedimiento sancionador.
2. No registrar antecedente de sanción por emisión de ruido.
3. Comprometerse por escrito a subsanar las causas que generaron la infracción.
4. Otra situación detallada, probada y motivada por la autoridad competente en el procedimiento.

Art. 52.- De las circunstancias agravantes.- Serán circunstancias agravantes las siguientes:

1. No colaborar con la administración pública dentro del procedimiento sancionador, esto es, se declara en rebeldía al no contestar, o no contesta las providencias en el término señalado por la autoridad competente.
2. Registrar antecedente de sanción por emisión de ruido.

3. Incumplir el o los acuerdos.
4. Negarse a recibir el informe o la boleta de notificación del inicio del procedimiento.
5. Otra situación detallada, probada y motivada por la autoridad competente en el procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando por circunstancias excepcionales una entidad o un ciudadano requieran permiso para realizar ruido por algún evento público masivo, el interesado solicitará el permiso correspondiente al Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la dirección de gestión ambiental de forma gratuita; quien lo concederá previo estudio de las razones que se aleguen como justificativas, por un lapso no mayor al que dure el acto público y en horas debidamente establecidas entre 80 a 110 decibeles.

SEGUNDA.- En tiempos de campaña política debidamente autorizada por el Consejo Nacional Electoral; se permitirá la emisión del ruido que sea superior a lo establecidos en el artículo 8 de la presente ordenanza. Regulando la emisión de ruido que vaya de 80 y no sobrepasen los 110 decibeles; limitando dicha actividad desde las 10h00 hasta las 24h00.

Se realizará una acción inspectora previo a la obtención de la patente, para corroborar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Comunicación; elaborará y ejecutará los programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir el contenido de esta ordenanza; y en general la educación, orientación, concientización y difusión del problema de la contaminación originada para la emisión de ruido, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y erradicarla.

SEGUNDA.- Al momento de la sanción y entrada en vigencia de la presente ordenanza, los locales comerciales, karaokes, bares, restobares y discotecas que estén en funcionamiento y que incumplan lo prescrito en el artículo 8, tienen seis meses para realizar las respectivas adecuaciones con un sistema de aislamiento acústico. En el caso de que técnicamente no le sea posible conseguir este sistema, deberá reubicarse, de tal forma que la dispersión sonora cumpla con lo dispuesto en el citado artículo 8.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial del Ecuador.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL




Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN SALINAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, el primero efectuado en sesión ordinaria del jueves 21 de noviembre de 2024; y el segundo mediante sesión ordinaria del jueves 28 de noviembre de 2024.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

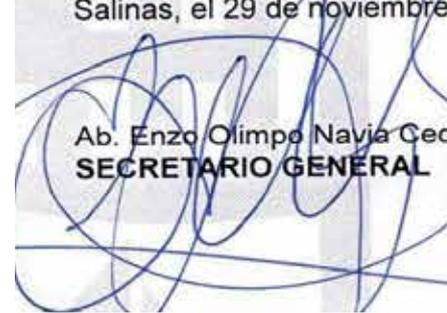


ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo prescrito en los artículos 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN SALINAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**. Ejecútense y publíquese en la forma prevista en la ley.


Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, el 29 de noviembre de 2024.


Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PROVENIENTE DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES FIJAS Y MOVILES DENTRO DEL CANTÓN SALINAS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, es fiel copia del original, que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.- Salinas, 7 de enero de 2025.-



Firmado electrónicamente por:
ENZO OLIMPO NAVIA
CEDENO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 126 -2024-GADMT**ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el país, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal lo que ha originado un desfase en el presupuesto General del Estado y por ende en nuestro GAD Municipal.

La formulación del presente proyecto de Ordenanza Presupuestaria, comprende los ingresos y gastos considerados para el año 2025, los cuales se fundamentan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispone el COOTAD, siendo el principal objetivo de esta gestión aportar para el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo del cantón, a través de la equilibrada distribución del presupuesto considerado el cumplimiento de objetivos mediante planes, programas y políticas enfocados a contribuir con el bienestar común.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, la resolución favorable del anteproyecto del presupuesto para el año fiscal 2025 por la Asamblea Cantonal del cantón Tena No. 001-2024, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, en calidad de presidente y el ingeniero Fabricio Mamallacta en calidad de secretario, de la Asamblea Cantonal.

Que, la Resolución No. 121-DSG-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal resolvió: primero. Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2025, con base al informe No. 017-CPPP-2024 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Que: la Resolución No. 127, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, resolvió: Aprobar en segunda instancia el proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2025, con base informe No. 019-CPPP-2024 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Ultimo inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 168. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Artículo 240. Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Artículo 241. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 242. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la

liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Artículo 244. Informe de la comisión de presupuesto. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Artículo 245. Aprobación. El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Artículo 248. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Registro Oficial 488, 30-I-2024) dispone:

Artículo 8. de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

Artículo 3. Ordenanzas. “El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...)”.

Artículo 27, “Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Artículo 75. Ámbito de las Comisiones Permanentes, en el numeral 1), literal b) faculta a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: “Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico correspondiente al año 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Presupuesto. El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consta de lo siguiente:

INGRESOS

La estimación de los ingresos para la Proforma del Presupuesto del Municipal de Tena del ejercicio 2025 se ha efectuado con base a lo establecido en el artículo 236 del COOTAD, que se refiere a la base de su cálculo y que dispone lo siguiente:

Tabla 1 Resumen de Ingresos 2025 Nivel 2

CÓD.	PARTIDA	MONTO
1	INGRESOS CORRIENTES	9.212.990,83
11	IMPUESTOS	2.206.528,76
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.291.479,00
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS	1.150.200,00
17	RENTAS DE INVERSIONES	286.100,00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	3.268.583,07
19	OTROS INGRESOS	10.100,00
2	INGRESOS NO PERMANENTES	19.811.693,83
24	VENTAS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.000,00
28	TRASNFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO	19.806.693,83
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.000.000,00
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	-
37	SALDOS DISPONIBLES	-
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.000.000,00
TOTAL		30.024.684,66

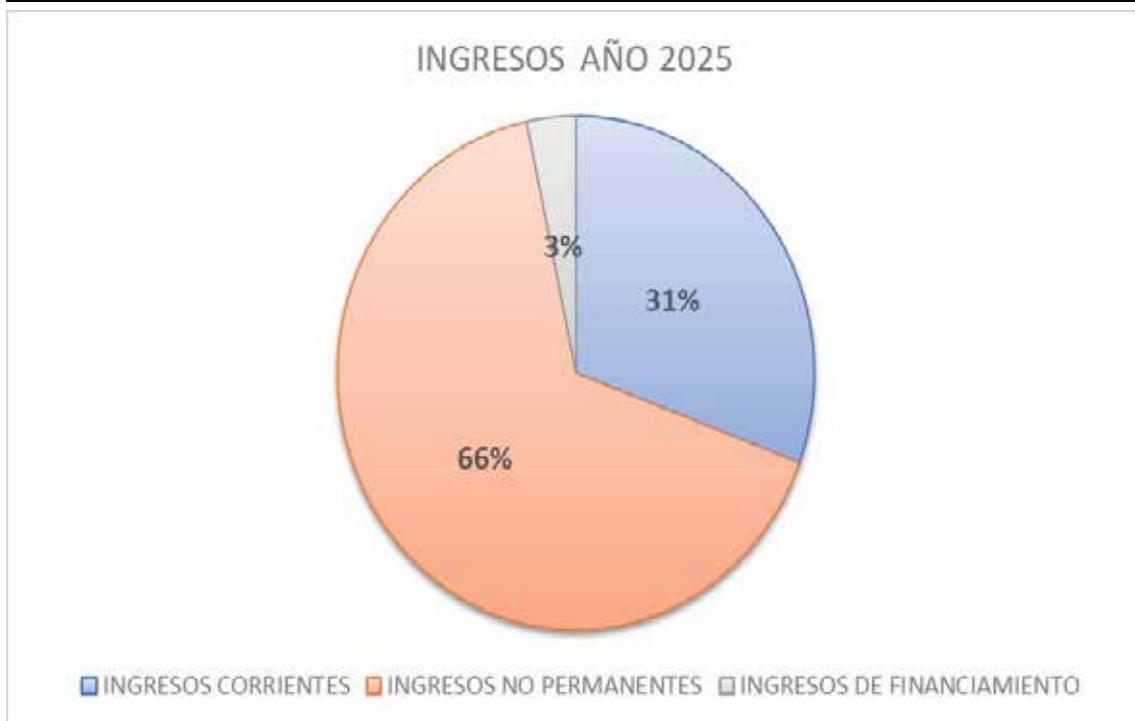


Figura 2 Ingresos 2025

GASTOS

El desarrollo del informe comprende la revisión de las variaciones en función de los programas y grupos de gastos que cuenta el GAD Municipal conforme su estructura programática y la misión a cumplir.

La presentación efectuada por la Dirección Financiera desagrega el presupuesto en los siguientes grupos de gasto:

- ✓ Gastos de Personal,
- ✓ Gastos Administrativos,
- ✓ Inversiones

La distribución de los techos por programa según la proyección definitiva de los ingresos es la siguiente:

Tabla 2 Resumen de gastos por programa.

PROGRAMAS	TOTAL PROGRAMA 2025	% Part. 2025
110 ALCALDÍA, CONCEJALES, ASESORÍA	526.511,25	1,75%
111 ASESORÍA JURÍDICA	140.525,90	0,47%
112 COMUNICACIÓN CORPORATIVA	330.328,16	1,10%
113 SECRETARÍA GENERAL	274.256,32	0,91%
114 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1.411.961,82	4,70%
115 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN	478.112,07	1,59%
116 DIRECCION DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS	514.667,80	1,71%
121 DIRECCIÓN FINANCIERA	430.995,16	1,44%
127 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	193.036,84	0,64%
142 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD	615.481,61	2,05%
211 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO	791.460,34	2,64%
221 DESARROLLO SOCIAL, JCNNAT Y CCPDT	2.140.000,00	7,13%
311 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO	771.851,14	2,57%
315 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL	2.090.438,78	6,96%
321 DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO	7.115.846,72	23,70%
331 DIRECCIÓN DE SEGUR. CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS	1.171.259,79	3,90%
351 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRA PÚBLICA	9.157.892,17	30,50%
511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA	1.870.058,78	6,23%
TOTAL	30.024.684,66	100,00%

La estructura de gastos proyectada para el ejercicio fiscal 2025 se ha distribuido técnicamente entre los distintos programas y direcciones del GAD Municipal, en función de sus necesidades operativas y de inversión. Este análisis se centra en los programas con mayor asignación presupuestaria, reflejando las áreas prioritarias para el cumplimiento de la misión institucional.

En relación a la distribución por grupos de gastos conforme a los techos presupuestarios se determinó lo siguiente:

Tabla 3 Resumen de gastos por tipo nivel 2.

GRUPO DE GASTO	ASIGNACIÓN 2025	% Part. 2025
51 GASTOS EN PERSONAL	3.491.141,30	11,63%
53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.192.594,84	3,97%
57 OTROS GASTOS	637.546,40	2,12%
56 GASTOS FINANCIEROS	28.802,89	0,10%
58 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	366.666,64	1,22%
71 GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION	5.514.214,96	18,37%
73 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION	6.362.934,32	21,19%
75 OBRAS PUBLICAS	8.445.639,67	28,13%
77 OTROS GASTOS DE INVERSION	228.000,00	0,76%
78 TRANSFERENCIAS INVERSIÓN	2.300.000,00	7,66%
84 ACTIVOS DE LARGA DURACION	1.065.164,00	3,55%
96 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	391.979,64	1,31%
SUMA	30.024.684,66	100.00%

La distribución de los gastos del GAD Municipal de Tena se ha realizado en diferentes grupos que reflejan las necesidades operativas y de inversión de la institución. A continuación, se analizan los grupos de gasto más relevantes: 73 (Bienes y Servicios de Consumo para Inversión), 75 (Obras Públicas) y 78 (Transferencias de Inversión).

GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DEL GASTO

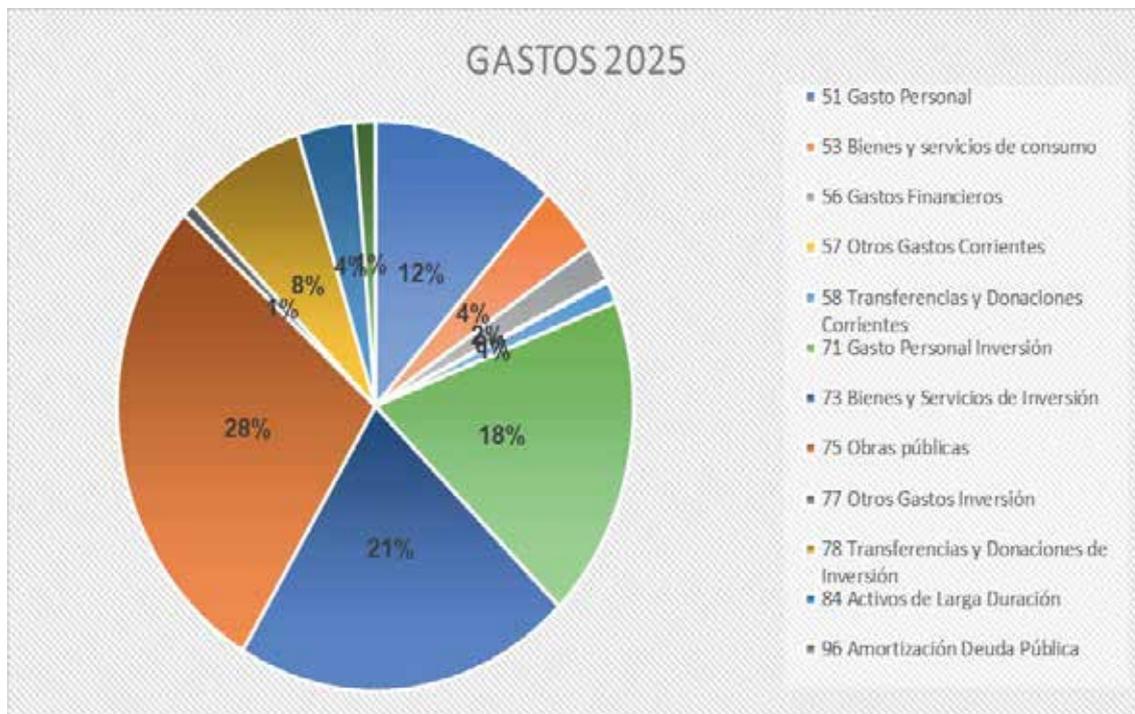


Figura 3 Gastos por grupos nivel 2

ANÁLISIS POR PROGRAMA

PROGRAMA 110 ALCALDÍA, CONCEJALES, ASESORÍA

Esta Área representa el 1,75% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, su misión asegurar la gestión organizacional y su orientación hacia enfoques modernos, garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos, satisfaciendo las demandas ciudadanas y consolidando su misión y visión, fortalecer la acción de los procesos organizacionales, dotando de valor agregado a la operatividad de los mismos, mediante el respaldo de normas, políticas y estrategias para lograr el cumplimiento de los objetivos que superen la expectativa ciudadana

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 526.511,25**, con una participación del 1,75% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	488.511,25
51	GASTOS EN PERSONAL	462.011,25
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	26.500,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	38.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	38.000,00
TOTAL		526.511,25

PROGRAMA 111 ASESORÍA JURÍDICA

Esta Área representa el 0,47% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión la dirección, ejecución y control de labores de asesoría jurídica y actuar junto con el alcalde en la representación judicial y extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, brindando soporte al desarrollo de la administración municipal, dentro de la correcta aplicación de las disposiciones constitucionales y legales

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 140.525,90**, con una participación del 0,47% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	139.025,90
51	GASTOS EN PERSONAL	133.475,90
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.550,00
57	OTROS GASTOS	2.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	1.500,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	1.500,00
TOTAL		140.525,90

PROGRAMA 112 COMUNICACIÓN CORPORATIVA

Esta Área representa el 1,10% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión programar, elaborar, coordinar y ejecutar

estrategias comunicacionales dirigidas en forma transparente, interactiva y de calidad a la ciudadanía dando a conocer los alcances de la gestión del Gobierno Municipal de Tena,

fortaleciendo la comunicación interna y externa a fin de generar una cultura de información oportuna y efectiva.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 330.328,16**, con una participación del 1,10% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	308.328,16
51	GASTOS EN PERSONAL	182.628,16
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	125.700,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	22.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	22.000,00
TOTAL		330.328,16

PROGRAMA 113 SECRETARÍA GENERAL

Esta Área representa el 0,91% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión gestionar, administrar y documentar los actos Administrativos y Normativos expedidos por el GAD Municipal de Tena, así como custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; y, atender oportunamente y de gran calidad a los clientes internos y externos

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 274.256,32**, con una participación del 0,91% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	270.756,32
51	GASTOS EN PERSONAL	160.256,32
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	110.500,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	3.500,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	3.500,00
TOTAL		274.256,32

PROGRAMA 114 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Esta Área representa el 4,70% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión coordinar la administración y gestión oportuna de los servicios administrativos y organizacionales de la entidad municipal, aplicando la normativa legal vigente y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar los procesos, en función del talento humano y recursos técnicos y económicos disponibles para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 1.411.961,82**, con una participación del 4,70% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	1.361.961,82
51	GASTOS EN PERSONAL	788.511,82
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	573.450,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	50.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	50.000,00
TOTAL		1.411.961,82

PROGRAMA 115 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN

Esta Área representa el 1,59% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión planificar, organizar, dirigir y fortalecer las actividades concernientes a la Planificación del Desarrollo, el ordenamiento territorial, uso de suelo del cantón, Plan de Ordenamiento Urbanístico y la Planificación institucional, a través de un modelo de gestión que permita el cumplimiento de objetivos de la planificación territorial.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 478.112,07**, con una participación del 1,59% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	410.112,07
51	GASTOS EN PERSONAL	402.712,07
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	7.400,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	68.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	68.000,00
TOTAL		478.112,07

PROGRAMA 116 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Esta Área representa el 1,71% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión proporcionar tecnologías de información y comunicación a los usuarios institucionales, a través de una plataforma de información de vanguardia para satisfacer los requerimientos y expectativas de nuestros conectividad, hardware y software, que permita a las distintas unidades niveles para la toma de decisiones operar de manera integrada con información disponible.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 514.667,80**, con una participación del 1,71% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	304.613,80
51	GASTOS EN PERSONAL	179.706,80
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	124.907,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	210.054,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	210.054,00
TOTAL		514.667,80

PROGRAMA 121 DIRECCIÓN FINANCIERA

Esta Área representa el 1,44% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión administrar, coordinar y controlar los recursos financieros para apoyar la gestión institucional, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; Ley de Presupuestos del Sector Público; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo Descentralizado (COOTAD) y las demás leyes y reglamentos, con la finalidad proveer información financiera para la toma de decisiones.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 430.995,16**, con una participación del 1,44% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	423.895,16
51	GASTOS EN PERSONAL	420.995,16
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.900,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	7.100,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	7.100,00
TOTAL		430.995,16

PROGRAMA 127 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Esta Área representa el 0,64% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, a través de la organización, regulación, sistematización e interconexión de la información registral, en forma eficaz, eficiente y efectiva sobre el manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 193.036,84**, con una participación del 0,64% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	162.086,84
51	GASTOS EN PERSONAL	159.986,84
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.100,00
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	30.950,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	30.950,00
TOTAL		193.036,84

PROGRAMA 142 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD

Esta Área representa el 2,05% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión garantizar la seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante una eficiente planificación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan esta actividad, definición de políticas para la imposición de sanciones y multas.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 615.481,61**, con una participación del 2,05% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	594.381,61
51	GASTOS EN PERSONAL	378.793,77
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	215.587,84
57	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	21.100,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	21.100,00
TOTAL		615.481,61

PROGRAMA 211 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Esta Área representa el 2,64% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de acuerdo a las competencias de los gobiernos locales, sobre actividades culturales, deportivas, coordinando con los sectores involucrados del cantón y las comunidades, para fortalecer el desarrollo socio económico y la protección del patrimonio ecológico del Cantón.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 791.460,34**, con una participación del 2,64% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	735.460,34
71	GASTOS EN PERSONAL	193.460,34
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	382.000,00
75	OBRA PÚBLICA	-
78	OTROS GASTOS	160.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	56.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	56.000,00
TOTAL		791.460,34

PROGRAMA 221 DESARROLLO SOCIAL, JCNNAT Y CCPDT

Esta Área representa el 7,13% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión gestionar procesos de fomento al desarrollo humano y social, reconociendo la prioridad a las personas y grupos de atención prioritaria y la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad mediante procesos de emprendimientos socio-productivos locales, basados en los principios de universalidad, equidad e interculturalidad.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 2.140.000,00**, con una participación del 7,13% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	2.140.000,00
78	OTROS GASTOS	2.140.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	-
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	-
TOTAL		2.140.000,00

PROGRAMA 311 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO

Esta Área representa el 2,57% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión implementar, ejecutar el Plan y la normativa de Ordenamiento Territorial, Uso y ocupación de suelo urbano y rural, Plan urbanístico de la ciudad, cabeceras parroquiales y de los asentamientos humanos rurales del cantón Tena, en el marco de las competencias e intervenciones de la población a través del control y regulación, como lo determina las leyes vigentes.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 771.851,14**, con una participación del 2,57% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	701.851,14
71	GASTOS EN PERSONAL	575.079,22
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	126.771,92
75	OBRA PÚBLICA	-
78	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	70.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	70.000,00
TOTAL		771.851,14

PROGRAMA 315 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta Área representa el 6,96% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión promover la conservación de la diversidad biológica, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el cantón Tena, propiciando la participación, corresponsabilidad, administración, control, aplicando las normas y procedimientos ambientales vigentes, bajo sus competencias

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 2.090.438,78**, con una participación del 6,96% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	2.084.138,78
71	GASTOS EN PERSONAL	924.248,59
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.106.890,19
75	OBRA PÚBLICA	50.000,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	3.000,00
78	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	6.300,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	6.300,00
TOTAL		2.090.438,78

PROGRAMA 321 DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Esta Área representa el 23,70% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión brindar los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, y depuración de aguas residuales, con eficiencia, eficacia y efectividad, de manera responsable, cuidando el medio ambiente.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 7.115.846,72**, con una participación del 23,70% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	6.789.846,72
71	GASTOS EN PERSONAL	1.041.488,32
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.843.358,40
75	OBRA PÚBLICA	2.905.000,00
78	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	326.000,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	326.000,00
TOTAL		7.115.846,72

PROGRAMA 331 DIRECCIÓN DE SEGUR. CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS

Esta Área representa el 3,90% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión coordinar e implementar políticas de seguridad ciudadana y gestión de riesgos para el buen vivir ciudadano, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 1.171.259,79**, con una participación del 3,90% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	1.139.099,79
71	GASTOS EN PERSONAL	841.816,63
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	297.283,16
75	OBRA PÚBLICA	-
78	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	32.160,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	32.160,00
TOTAL		1.171.259,79

PROGRAMA 351 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRA PÚBLICA

Esta Área representa el 30,50% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión gestionar en forma oportuna las necesidades de la comunidad mediante la ejecución, supervisión y fiscalización de planes, programas y proyectos de obras de desarrollo vial y obras de infraestructura bajo principios sostenibles, sustentables, ambientales, planes de desarrollo físico cantonal y planes reguladores de desarrollo urbano.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 9.157.892,17**, con una participación del 30,50% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
7	GASTOS DE INVERSIÓN	9.035.392,17
71	GASTOS EN PERSONAL	1.938.121,85
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.606.630,65
75	OBRA PÚBLICA	5.490.639,67
78	OTROS GASTOS	-
8	GASTOS DE CAPITAL	122.500,00
84	ACTIVOS DE LARGA DURACION	122.500,00
TOTAL		9.157.892,17

PROGRAMA 511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA

Esta Área representa el 6,23% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2025, tiene como misión financiar la deuda pública interna tanto como los intereses como el capital de las deudas que el GAD Municipal mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador, aportes a instituciones externas como Contraloría General de Estado, Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, COMUNA, pago de tasas, costas judiciales, expropiaciones, etc.

Para el ejercicio 2025, se registra un codificado de **USD. 1.870.058,78**, con una participación del 6,23% del presupuesto.

RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

CÓD.	PARTIDA	ASIGNACIÓN
5	GASTOS CORRIENTES	1.253.079,14
51	GASTOS EN PERSONAL	222.063,21
56	EGRESOS FINANCIEROS	637.546,40
57	OTROS GASTOS	26.802,89
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	366.666,64
7	GASTOS DE INVERSION	225.000,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSION	225.000,00
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	391.979,64
96	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	391.979,64
97	PASIVO CIRCULANTE	-
TOTAL		1.870.058,78

Artículo 3. Formaran parte integrante de la presente Ordenanza, las disposiciones generales, el análisis de ingresos y gastos y el detalle por programa presentados en el informe financiero No. 016 – DF – GADMT – 2024.

Artículo 4. Ejecución económica. La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec ; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIR. DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 19 de noviembre de 2024; mediante Resolución No. 121- DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 127-DSG-2024. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. -
Tena, a los 11 días del mes de diciembre de 2024. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Ab. Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.